

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO



FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA

REGLAMENTO DEL CONSEJO GENERAL DE ACADEMIAS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA

CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y OBJETIVO

Artículo 1.- El Consejo General de Academias tiene como objetivo verificar que las propuestas emanadas de alguna de las academias de la Facultad no contravengan los acuerdos de las restantes, así como de la normativa de la Facultad y de la Universidad. Por lo que todos sus acuerdos tendrán que pasar por el H. Consejo Técnico para su aval.

Artículo 2.- El Consejo General de Academias está conformado por los(as) Coordinadores(as) de Academia, el(la) Director(a) de la Facultad, el(la) Subdirector(a) de la Facultad, el(la) Secretario(a) Académico(a) y los(as) Coordinadores(as) de Programa.

Artículo 3.- Para lograr su objetivo, el Consejo General de Academias llevará a cabo las siguientes actividades principales:

- a) Dar seguimiento a todos los acuerdos de las academias y turnarlos al H. Consejo Técnico de la Facultad.
- b) Verificar que los Planes de Estudio vigentes, así como las normativas que los rigen se cumplan de manera íntegra.
- c) Evaluar semestralmente el desempeño técnico/pedagógico y el avance académico de los profesores tomando en cuenta el avance de los programas reportados por los alumnos dentro del sistema de escolar FIE, así como el informe de actividades presentado por el profesor semestralmente. Estos serán analizados por las academias y el H. Consejo Técnico.
- d) Revisar que las propuestas avaladas por las academias de actualización de contenido de programas, prácticas de laboratorio, incluyendo metodologías de enseñanza-aprendizaje, metodologías de evaluación, bibliografías y materiales o equipo requerido, no contravengan el buen funcionamiento de los programas.



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO



FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA

- e) Revisar y dar seguimiento a que se cumpla con el Reglamento de las Academias por parte de estas.
- f) Realizar semestralmente los informes de los indicadores académicos.
- g) Apoyar a las Comisiones Académicas Dictaminadoras, cuando se le solicite, en los concursos de oposición.
- h) Proponer al H. Consejo Técnico cursos de actualización académica y/o didáctica para el personal académico de la Facultad en consecuencia de los resultados del inciso c.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN

Artículo 4.- El H. Consejo Técnico, a propuesta del Consejo General de Academias nombrará a un(a) Coordinador(a) de Academia como Coordinador(a) General de Academias, por dos años, mismo(a) que se encargará de presidir y convocar a las reuniones periódicas del Consejo General de Academias, de las cuales deben de ser al menos una reunión al semestre.

Artículo 5.- El(La) Director(a) presidirá las reuniones en ausencia del Coordinador(a) General de Academias.

Artículo 6.- Los miembros del Consejo General de Academias, de acuerdo con el Reglamento General de Personal Académico, Artículo 50, Fracción XIV tienen la obligación de formar parte de las academias o departamentos académicos de la Facultad así como también es causal de amonestación por escrito el no asistir sin justificación a las juntas, sesiones o asambleas a las que se haya convocado y no desempeñar las representaciones o comisiones institucionales que les sean conferidas, de acuerdo con el Artículo 59, Fracción IV, del mismo Reglamento General de Personal Académico.

Artículo 7.- El Consejo General de Academias se reunirá al menos una reunión al semestre, las citaciones se harán vía correo electrónico institucional por el(la) Coordinador(a) General de Academias con al menos 48 horas de anticipación, se incluirá el orden del día y la documentación de los temas a tratar.



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO



FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA

CAPÍTULO III. FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 8.- El(La) Coordinador(a) General de Academias será el(la) responsable de:

- a) Citar a reuniones de trabajo.
- b) Presidir las reuniones y ser moderador en las discusiones.
- c) Presentar al H. Consejo Técnico las propuestas realizadas por las academias de actualización de contenidos de programas, prácticas de laboratorio, incluyendo metodologías de enseñanza-aprendizaje, metodologías de evaluación, bibliografías y materiales o equipo requerido, para su aprobación.
- d) Presentar al H. Consejo Técnico la evaluación del desempeño técnico/ pedagógico, así como del avance del programa de los académicos de la Facultad al finalizar cada semestre.
- e) Presentar al H. Consejo Técnico los informes de los indicadores académicos al finalizar el semestre.
- f) Proponer al H. Consejo Técnico cursos de actualización académica y/o didáctica para el personal académico de la Facultad.

CAPÍTULO IV. TRANSITORIOS

Artículo 9.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de aprobación por parte del H. Consejo Universitario.

Artículo 10.- Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el H. Consejo Técnico